



CORNARE	Número de Expediente: 057560203702
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0213-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>25/09/2018</b>	Hora: 10:13:57.99... Folios: 2

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

**EI DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 134-0062 del 25 de septiembre de 2008, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S.**, identificada con Nit 900100952-0, en un caudal de 0,327 L/s, distribuidos así: para uso doméstico (0,112L/s), para uso industrial (0,015L/s) y uso pecuario (0,21L/s), caudal a derivarse de la Quebrada El Prado, tributaria de La Quebrada La Cuelga, que vierte sus aguas a La Quebrada Iglesias-La Mercedes, para su predio denominado el jardín, ubicado en la Vereda La Mesa, Corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015; razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada por medio de la Resolución N° 134-0062 del 25 de septiembre de 2008, a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S.**, identificada con Nit 900100952-0, a través de su representante legal el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 7500401, en un caudal de 0,327 L/s, distribuidos así: para uso doméstico (0,112L/s), para uso industrial (0,015L/s) y uso pecuario (0,21L/s), caudal a derivarse de la Quebrada El Prado, tributaria de La Quebrada La Cuelga, que vierte sus aguas a La Quebrada Iglesias-La Mercedes, para su predio denominado el jardín, ubicado en la Vereda La Mesa, Corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al Grupo de Técnico de la Regional Bosques la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° 134-0372 del 20 de septiembre de 2018, la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de verificar los caudales requeridos y las condiciones ambientales del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE** la fijación del aviso en esta Corporación en la Dirección Regional y en la inspección de policía del corregimiento de La Danta del Municipio de Sonsón, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

**ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3547 del 04 de agosto de 2015 y 112-4150 del 10 de agosto del 2017 y Circular N° 140-0003 del 09 de enero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**  
*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 24 de septiembre de 2018*  
*Asunto: Tramite Renovación de concesión de aguas*  
*Expediente: 057560203702*